

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EUROJUST

Y

LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL (Iber-RED)

Eurojust e Iber-RED (denominadas en adelante `las Partes`),

Teniendo en cuenta la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, y en particular el artículo 26(5) de la misma;

Teniendo en cuenta el Reglamento que crea la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en Materia Civil y Penal (Iber-RED) promulgado por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en Cartagena de Indias (Colombia) el 27-29 de octubre de 2004, y en particular las disposiciones 13(1) y 14(2) del mismo;

Considerando el interés de Eurojust e Iber-RED de consolidar su relación para enfrentarse mejor a los retos presentes y futuros planteados por los delitos graves a menudo perpetrados por organizaciones transnacionales;

Considerando que Iber-RED está también estrechamente asociada con los Estados de la Península Ibérica Miembros de la Unión Europea mediante la Comunidad de Estados Iberoamericanos;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Punto 1

Definiciones

Para los fines de este Memorándum de Entendimiento:

- a) “Decisión de Eurojust” significa la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2002 por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia;

- b) “Colegio” significa el Colegio de Eurojust, como lo describe el artículo 10 de la Decisión de Eurojust;
- c) “Miembro Nacional” significa el miembro nacional destinado a Eurojust por cada Estado Miembro, como se describe en el artículo 2(1) de la Decisión de Eurojust;
- d) “Asistente” significa la persona que puede asistir a cada miembro nacional, como lo refiere el artículo 2(2) de la Decisión de Eurojust;
- e) “Personal de Eurojust” significa el personal al que se refiere el artículo 30 de la Decisión de Eurojust;
- f) “Reglamento de Iber-RED” significa la norma que crea la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en Materia Civil y Penal (Iber-RED) promulgada por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en Cartagena de Indias (Colombia) el 27-29 de octubre de 2004,
- g) “Comunidad Iberoamericana de Naciones” está compuesta por los Estados que participan en el sistema de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y Gobierno como refiere la disposición 2 y Preámbulo VIII del Reglamento de Iber-RED;
- h) “Secretaría General” es la unidad administrativa a la que se refiere la disposición 12 del Reglamento de Iber-RED;
- i) “Miembros de Iber-RED” significa los miembros de Iber-RED como los define la disposición 4(1) del Reglamento de Iber-RED
- j) “Puntos de contacto de Iber-RED” significa los puntos de contacto de Iber-RED como los define la disposición 4(1)(a) del Reglamento de Iber-RED;
- k) “Puntos centrales” son las personas designadas por las partes a los efectos del punto 4 del presente Memorando; y
- l) “Fiscal de Enlace” o “Magistrado de Enlace” son un magistrado o un fiscal destinado a Eurojust por un tercer Estado sobre la base de un acuerdo suscrito por Eurojust con este tercer Estado y aprobado por el Consejo de acuerdo con el artículo 27(3) de la Decisión de Eurojust.

Punto 2

Propósito

1. El propósito de este Memorándum de Entendimiento es consolidar la relación entre Eurojust e Iber-RED con la intención de reforzar la lucha contra las formas graves de delitos transnacionales.
2. Este Memorándum de Entendimiento no modifica ninguna norma legal en la materia y no interfiere ni modifica el respectivo marco jurídico que rige Eurojust e Iber-RED.
3. Este Memorándum de Entendimiento no excluye ni sustituye la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea que han destinado un miembro nacional a Eurojust y los Estados miembros de Iber-RED establecida en instrumentos internacionales o con base en el principio de reciprocidad, ni otras formas de cooperación que puedan existir entre ellos.

Punto 3

Ámbito de aplicación

Eurojust e Iber-RED colaborarán mutuamente y trabajarán en conjunto:

- 1.- en el ámbito de las competencias que comparten en cooperación judicial internacional en materia penal, especialmente respecto de los delitos más graves;
- 2.- en el intercambio y experiencias de naturaleza no operativa en los términos establecidos en el artículo 26(5) de la Decisión de Eurojust.

Punto 4

Puntos centrales

1. Cada parte designará un punto central para la otra parte. El punto central de Iber-RED para Eurojust se designará dentro de su Secretaría General. El punto central de Eurojust para Iber-RED se designará de entre los miembros del Colegio. Las partes podrán cambiar su punto central comunicándolo por escrito a la otra parte.
2. Los puntos centrales serán responsables de:
 - a) coordinar la aplicación práctica de este Memorándum de Entendimiento.
 - b) velar por la actualización de los datos de los respectivos puntos de contacto,
 - c) prestar el apoyo necesario en la realización de actividades multilaterales,
 - d) servir de canal de difusión de información de interés para las partes,
 - e) facilitar la comunicación entre los puntos de contacto cuando sea necesario,
 - f) registrar las actividades llevadas a cabo por los puntos de contacto, recabando a tal efecto la información necesaria de los propios puntos de contacto.
 - g) cualquier otra actividad dentro del ámbito de aplicación de este Memorándum de Entendimiento y de los respectivos reglamentos internos de las partes que facilite su adecuado funcionamiento.

Punto 5

Contactos regulares

1. Las partes consultarán entre sí regularmente, por lo menos una vez al año, sobre la aplicación práctica de este Memorándum de Entendimiento. Esta consulta incluirá la evaluación de la relación entre las partes con el fin de valorar si es necesario modificar este Memorándum de Entendimiento.

